REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 82095637
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013)

Expediente N° **19001333300520120025700**
Demandante **MARCO FIDEL RIVADENEIRA IDROBO**
Demandado **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**
Medio de Control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CERTIFICA

Que en la fecha del treinta y uno (31) de enero de 2013, se notificó personalmente la demanda y el auto admisorio de la demanda, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, dentro del proceso de la referencia. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP)

Que en la fecha el treinta y uno (31) de enero de 2013, se remitió copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la demanda, a las entidades anteriormente relacionadas a través del servicio postal autorizado.

Por lo anterior, del treinta y uno (31) de enero de 2013, se surtieron las notificaciones personales dentro del proceso de la referencia.

El día siete (07) de marzo de 2013, finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día veinticinco (25) de abril de 2013, finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En el día de hoy, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), finaliza el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
Secretaria